

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, POR CONDUCTO DEL INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR DE CAJEME, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARA "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL M.I. PAULINO ANTONIO SANCHEZ LOPEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL; Y POR LA OTRA, LA EMPRESA SPD SEGURIDAD PRIVADA DEL DESIERTO, S.A DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR OSCAR MARTIN RUIZ MARTINEZ, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA DEPENDENCIA".

- I. Que el día 25 de noviembre de 1996, se publicó en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, el "Decreto que crea el Instituto Tecnológico Superior de Cd. Obregón", mediante el cual se creó el referido Instituto y la Dirección General de la misma, encargada de coordinar los Órganos Operadores del Instituto.
- II. Que el M.I. Paulino Antonio Sánchez López, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 13 de Octubre de 2013, que le fue expedido por el C. Lic. Guillermo Padrés Elías, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, en uso de las facultades que le confiere la fracción XI del artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Sonora y su concordante de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo. Por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con el artículo 81 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 3 y 5 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; así como los artículos 13 y 15 fracción I y X del Decreto que crea el Instituto Tecnológico Superior de Cd. Obregón.
- III. Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato de Adquisiciones, proviene de recursos 100% propios del Instituto Tecnológico Superior de Cajeme según Oficio No.SSA-050/2014, con fecha 14 de agosto de 2014.
- IV. Que celebra el presente contrato en los términos de la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA ESTATAL y su Reglamento, y demás disposiciones jurídicas aplicables, y se contrató mediante el procedimiento de Licitación Pública Nacional No. EA-926030919-N3-2014 mediante fallo de Adjudicación de fecha 02 DE SEPTIEMBRE DE 2014
- V. La fecha de pago al proveedor no excederá de treinta días naturales contados a partir de la entrega de la factura respectiva, previa prestación del servicio, según se estipula en el Artículo 31 de la Ley.

OSCAR RUIZ

- VI. Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio ubicado en carretera internacional a Nogales km 2 s/n Colonia Centro Cd. Obregón, Sonora teléfono 016444108650 y 54.

SEGUNDA.- DECLARA "EL PROVEEDOR":

- I. Que su representada, la empresa SPD SEGURIDAD PRIVADA DEL DESIERTO, S.A. DE C.V. es una persona moral constituida conforme a las leyes mexicanas, y acredita su legal existencia con el acta constitutiva no. 47,712 volumen 781, de fecha 14 DE FEBRERO DEL 2014, otorgada ante la fe del notario público no. 68, lic. LUIS FERNANDO RUIBAL COKER, con ejercicio y residencia en la ciudad de HERMOSILLO, SONORA, MEXICO; manifestando que dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito en el registro público de la propiedad y comercio de la ciudad mencionada bajo el folio mercantil no. 40201 * 7, sección COMERCIO, de fecha 23 del mes de ABRIL del año de 2014.
- II. Que el c. OSCAR MARTIN RUIZ MARTINEZ, representante legal acredita su personalidad jurídica y facultades para obligarse en nombre y representación de la empresa SPD SEGURIDAD PRIVADA DEL DESIERTO, S.A. DE C.V., con el PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION Y/O ACTOS DE DOMINIO, que consta en el testimonio de la escritura publica no. 47,712, volumen 781, de día 14 del mes de FEBRERO del año de 2014, otorgado ante la fe del notario público no. 68, lic. LUIS FERNANDO RUIBAL COKER, con ejercicio y residencia en la ciudad de HERMOSILLO, SONORA, MEXICO; manifestando que dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito en el registro público de la propiedad y comercio de la ciudad mencionada, bajo el folio mercantil no. 40201 * 7, sección COMERCIO, de fecha 23 DE ABRIL DEL AÑO 2014, y al respecto manifiesta bajo protesta de decir verdad que dicho poder no le ha sido revocado ni modificado a la fecha
- III. Que es una persona moral mexicana y conviene que, cuando llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como tal por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la nación mexicana, todo derecho derivado de este contrato.
- IV. Que se encuentra debidamente inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como contribuyente con el registro federal de contribuyentes no. SSP-120112-HF7, y que se encuentra también registrada como patrón ante el instituto mexicano del seguro social con el no. E64-75884-10-3.
- V. Que tiene como giro comercial el DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.
- VI. Que tiene la experiencia, capacidad técnica y financiera, y que cuenta con todos los elementos necesarios para llevar a cabo la Inspección y Vigilancia en el Instituto Tecnológico Superior de Cajeme.
- VII. Que conoce plenamente y se sujeta al contenido de la ley de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles de la administración pública estatal, su reglamento y demás disposiciones jurídicas y aplicables al objeto del presente contrato; en su caso, el contenido de anexos y demás normas técnicas correspondientes al contrato.
- VIII. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en el padrón de empresas que han incumplido con sus obligaciones contractuales con el gobierno del estado de

OSCAR Ruiz

sonora, que integra la secretaría de la contraloría general, con motivo del decreto n° 7890, publicado en el boletín oficial publicado el día 10 de noviembre de 2003.

- IX. Que tiene establecido su domicilio oficial en CALLE MICHOACAN NO. 298 ALTOS ENTRE AMERICAS Y MICHOACAN, COLONIA SAN BENITO, C.P. 83180, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior, ambas partes contratantes manifiestan su conformidad en asumir los derechos y obligaciones que adquieren en la celebración de este contrato y del contenido de la ley de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles de la administración pública estatal, su reglamento y demás disposiciones legales que rigen la contratación, la ejecución y el cumplimiento del presente contrato, con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA A "EL INSTITUTO", DIRECTAMENTE, POR SU CUENTA Y BAJO SU RESPONSABILIDAD, UTILIZANDO PARA ELLO SU PROPIO PERSONAL DEBIDAMENTE CONTRATADO, DE ACUERDO A LO PLANTEADO EN LA PROPUESTA TÉCNICA QUE "EL PROVEEDOR" PRESENTÓ FIRMADA EN EL PROCESO DE LICITACIÓN NO. EA-926030919-N3-2014, CUYA COPIA SE ANEXA, Y FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO.

SEGUNDA.- MONTO TOTAL DEL CONTRATO. "EL INSTITUTO" Y "EL PROVEEDOR" CONVIENEN EN QUE EL IMPORTE DE LOS SERVICIOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, POR LA VIGENCIA TOTAL, ASCIENDE A LA CANTIDAD DE LA CANTIDAD DE \$180,540.00 (SON: CIENTO OCHENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), MÁS I.V.A. QUE EQUIVALE A \$ 28,886.40 (SON: VEINTE Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 40/100 M.N.); LO QUE DA UN TOTAL DE \$209,426.40 (SON: DOSCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTE Y SEIS PESOS 40/100 M.N.). LO ANTERIOR SE DETALLA EN EL CUADRO SIGUIENTE:

INSTALACIONES	NO. DE SERVICIOS	IMPORTE MENSUAL POR SERVICIO (NO INCLUYE I.V.A.)	IMPORTE POR LA VIGENCIA DEL 03/09/2014 AL 31/12/14
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CAJEME	6 ELEMENTOS	\$45,135.00	\$180,540.00
		SUBTOTAL	\$180,540.00
		I.V.A.	28,886.40

OSCAR RUIZ

TOTAL	\$209,426.40
-------	--------------

TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA.- LAS PARTES CONTRATANTES ESTÁN DE ACUERDO EN QUE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ DEL 03 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014.

CUARTA.- FORMA DE PAGO.- "EL INSTITUTO" PAGARÁ EL IMPORTE DE LAS FACTURAS QUE AMPARE EL TOTAL MENSUAL DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, UNA VEZ QUE ÉSTAS HAYAN SIDO RECIBIDAS DE CONFORMIDAD POR "EL INSTITUTO"; EL PAGO SE EFECTUARÁ DENTRO DE LOS 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE QUE "EL INSTITUTO" RECIBA LAS FACTURAS REPECTIVAS. LO ANTERIOR DENTRO DEL PERÍODO DEL 03 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014.

QUINTA: FIANZA DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:- "EL PROVEEDOR", SE OBLIGA A PRESENTAR EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 33 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, LA FIANZA DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO POR EL 10% (DIEZ POR CIENTO), DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO, MISMA QUE DEBERÁ SER EXPEDIDA POR INSTITUCIÓN AFIANZADORA DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LAS LEYES MEXICANAS Y CON SUCURSAL EN ESTA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA. LA PÓLIZA DEBERÁ CONTENER ENTRE OTROS, LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- a) QUE SEA EXPEDIDA A FAVOR DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CAJEME, QUE SEA EXPEDIDA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 33 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.
- b) LA FIANZA DEBERÁ SER PRESENTADA DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO. SI TRANSCURRIDO ESTE PLAZO, NO SE HUBIERE OTORGADO LA FIANZA RESPECTIVA, "EL INSTITUTO" PODRÁ DETERMINAR LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.
- c) LA GARANTÍA ESTARÁ VIGENTE DURANTE LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE VIGILANCIA.
- d) QUE SEA EXPEDIDA POR EL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO COMO GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PEDIDO O CONTRATO.
- e) QUE EN CASO DE QUE EXISTA INCONFORMIDAD POR PARTE DE "EL INSTITUTO", RESPECTO A LOS SERVICIOS O POR DAÑOS A TERCEROS, "EL PROVEEDOR", SE OBLIGA A RESPONDER TANTO POR LAS DEFICIENCIAS EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, ASÍ COMO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DETERMINADA POR LAS LEYES DE LA MATERIA, OBLIGÁNDOSE A QUE LA FIANZA PERMANEZCA VIGENTE HASTA QUE "EL PROVEEDOR", SUBSANE LAS CAUSAS QUE MOTIVARON LA INCONFORMIDAD.

OSCAR 2012

ASEGURANDO EN TODO CASO EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES DENTRO DEL PLAZO DE LA GARANTÍA.

- f) QUE PARA SU CANCELACIÓN SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA APROBACIÓN PREVIA, EXPRESA Y POR ESCRITO DE "EL INSTITUTO".
- g) QUE LA COMPAÑÍA AFIANZADORA ACEPTÉ EXPRESA E INDUBITABLEMENTE LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 95 Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZA EN VIGOR, EN RELACIÓN AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA.

SEXTA.- NO HABRÁ ANTICIPOS.

SÉPTIMA.- SUPERVISIÓN.- "EL PROVEEDOR" ACEPTA QUE EL PRESENTE CONTRATO Y SU CUMPLIMIENTO SEA SUPERVISADO, VERIFICADO Y VALORADO EN CUALQUIER TIEMPO POR EL SERVIDOR PÚBLICO DESIGNADO PARA TAL EFECTO, ADSCRITO A "EL INSTITUTO".

ASÍMISMO, "EL INSTITUTO" PODRÁ PROPORCIONAR A "EL PROVEEDOR", LAS INSTRUCCIONES QUE ESTIME CONVENIENTES RELACIONADAS CON LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO, A FIN DE QUE SE AJUSTE A LAS ESPECIFICACIONES, CONVENIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO.

OCTAVA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.- DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y 43 DE SU REGLAMENTO, LAS PARTES CONVIENEN EN QUE POR RAZONES FUNDADAS Y EXPLÍCITAS, MEDIANTE CONVENIO POR ESCRITO, PODRÁN PACTAR EL INCREMENTO EN LAS ADQUISICIONES CONTRATADAS, MEDIANTE MODIFICACIONES AL PRESENTE INSTRUMENTO, SIEMPRE Y CUANDO EL MONTO DE LAS MISMAS NO REBASE, EN CONJUNTO EL 30% (TREINTA POR CIENTO) DE LOS CONCEPTOS ESTABLECIDOS ORIGINALMENTE EN ESTE CONTRATO Y SU PRECIO SEA IGUAL AL PACTADO ORIGINALMENTE; IGUAL PORCENTAJE SE APLICARÁ A LAS MODIFICACIONES O PRÓRROGAS QUE SE EFECTÚEN RESPECTO DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

"EL PROVEEDOR", EN EL SUPUESTO DE QUE EXISTIERAN DEMANDAS ADICIONALES, SE OBLIGA A ACEPTAR LA ADJUDICACIÓN DE LAS MISMAS, EN EL MOMENTO QUE "EL INSTITUTO" LO REQUIERA.

NOVENA.- AJUSTE DE PRECIOS.- SOLO EN CASOS JUSTIFICADOS, Y CON PLENO CONSENTIMIENTO DE "EL INSTITUTO", SE PODRÁ AUTORIZAR AJUSTES A LOS PRECIOS, CUMPLIÉNDOSE PARA TAL EFECTO CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 44 AL 47 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

CUALQUIER MODIFICACIÓN A ESTE CONTRATO, DEBERÁ FORMALIZARSE POR ESCRITO.

OSCAR Ruiz

NUMERO DE CONTRATO

DÉCIMA.- VERIFICACIÓN DEL CONTRATO.- EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 69 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, "EL PROVEEDOR" Y "EL INSTITUTO" ACEPTAN:

A).- QUE LA CONTRATACIÓN PUEDE SER OBJETO DE REVISIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA GENERAL O POR QUIEN ESTA DESIGNE, A FIN DE COMPROBAR QUE LA CALIDAD, EL PRECIO Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES DE LA OPERACIÓN, SON LOS ADECUADOS PARA EL INTERÉS DEL ESTADO.

B).- QUE LA REVISIÓN PUEDE SER PRACTICADA EN LOS CENTROS DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

C).- QUE "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A OTORGAR TODAS LAS FACILIDADES NECESARIAS, PARA EL DESAHOGO DE LA REVISIÓN.

D).- QUE "EL PROVEEDOR" ACEPTA SOMETERSE A LA REVISIÓN Y A SUS RESULTADOS, ASÍ COMO A LOS EFECTOS JURÍDICOS A QUE SE CONTRAEN LOS ARTICULOS 37 Y 38 DE LA LEY DE ADQUISICIONES ANTES MENCIONADA.

E).- QUE CUANDO PARA LA COMPROBACIÓN DE LA CALIDAD O DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO SE REQUIERAN MUESTRAS, ÉSTAS SERÁN A CARGO DE "EL PROVEEDOR".

F).- QUE CUANDO PARA EL DESAHOGO DE LA REVISIÓN, SEAN NECESARIAS PRUEBAS DESTRUCTIVAS, ÉSTAS SERÁN REALIZADAS SIN RESPONSABILIDAD PARA QUIEN EFECTUE LA REVISIÓN.

DÉCIMA PRIMERA.- PENAS CONVENCIONALES.- LAS PARTES FIJAN DE COMÚN ACUERDO LAS SIGUIENTES PENAS CONVENCIONALES:

1.- EN CASO DE QUE "EL PROVEEDOR", POR CAUSA QUE LE SEA IMPUTABLE, NO CUMPLA CON LO ACORDADO EN EL PRESENTE CONTRATO, "EL INSTITUTO", APLICARÁ UNA PENSA CONVENCIONAL POR EL IMPORTE QUE RESULTE DEL UNO AL MILLAR SOBRE EL VALOR TOTAL DE LOS SERVICIOS NO PRESTADOS, POR CADA DIA QUE TRANSCURRA DESDE QUE SURJA LA DEMORA HASTA LA FECHA EN QUE SE SOLVENTE.

EN CASO DE QUE "EL INSTITUTO" RECHACE EL SERVICIO POR INCUMPLIMIENTO EN LAS ESPECIFICACIONES DE CALIDAD O EN SUS CARACTERÍSTICAS, "EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE A SOLVENTAR DE FORMA INMEDIATA, ADÉMÁS, SI DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO SE PRESENTAN TRES INCUMPLIMIENTOS, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAGO DE LA PENSA CONVENCIONAL SEÑALADA ANTERIORMENTE, "EL INSTITUTO", PODRÁ OPTAR POR LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO Y HACER EFECTIVA LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO MENCIONADA EN LA CLÁUSULA QUINTA DE ESTE CONTRATO.

Oscar Ruiz

CADA UNA DE LAS PENAS CONVENCIONALES SE APLICARÁ DE MANERA INDEPENDIENTE, SIN QUE LA APLICACIÓN DE UNA, EXIMA DE IMPONER CUALQUIERA OTRA QUE EN SU CASO PROCEDA, MISMAS QUE EN SU CONJUNTO NO EXCEDERÁN EL MONTO DE LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO.

ASIMISMO "EL INSTITUTO" PODRÁ APLICAR LAS PENALIDADES PACTADAS MEDIANTE DEDUCCIONES AL IMPORTE DE LAS ESTIMACIONES AUTORIZADAS A "EL PROVEEDOR". SI ÉSTAS FUEREN INSUFICIENTES O NO EXISTIERAN ESTIMACIONES, LAS PENAS SE APLICARÁN INCLUSO A CUALQUIER OTRO DERECHO DE COBRO QUE TUVIESE "EL PROVEEDOR", DERIVADO DE OTRO U OTROS CONTRATOS CELEBRADOS CON CUALQUIER DEPENDENCIA O ENTIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SONORA.

DÉCIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.- "EL INSTITUTO", SE RESERVA EL DERECHO DE SUSPENDER TEMPORAL O DEFINITIVAMENTE LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO EN CUALQUIER MOMENTO POR RAZONES DE INTERÉS GENERAL, CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR O POR CUALQUIER OTRA CAUSA JUSTIFICADA Y EXPLÍCITA.

CUANDO LA SUSPENSIÓN SEA TEMPORAL "EL INSTITUTO" INFORMARÁ INMEDIATAMENTE A "EL PROVEEDOR" POR ESCRITO SOBRE LA DURACIÓN APROXIMADA DE LA SUSPENSIÓN Y LAS CAUSAS QUE LA MOTIVARON, Y CONCEDERÁ LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO QUE JUSTIFIQUE, PARA LO CUAL, "EL PROVEEDOR" QUEDA OBLIGADO A OBTENER DEL FIADOR, LA PRÓRROGA CORRESPONDIENTE DE LA FIANZA MENCIONADA EN LA CLÁUSULA QUINTA DEL PRESENTE CONTRATO, EN UN TÉRMINO NO MAYOR A DIEZ DÍAS HÁBILES.

EL PRESENTE CONTRATO CONTINUARÁ PRODUCIENDO TODOS SUS EFECTOS LEGALES UNA VEZ QUE HAYAN DESAPARECIDO LAS CAUSAS QUE MOTIVARON DICHA SUSPENSIÓN, LO CUAL SERÁ COMUNICADO POR ESCRITO POR "EL INSTITUTO" A "EL PROVEEDOR".

CUANDO "EL INSTITUTO" ORDENE LA SUSPENSIÓN POR CAUSAS NO IMPUTABLES A "EL PROVEEDOR", PAGARÁ A ÉSTE LOS PRECIOS UNITARIOS PACTADOS EN ESTE CONTRATO O EL IMPORTE DE LOS SERVICIOS PRESTADOS A LA FECHA DE LA SUSPENSIÓN.

CUANDO LA SUSPENSIÓN SEA DEFINITIVA, POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, SE DARÁ POR TERMINADO EL CONTRATO, SIN QUE "EL PROVEEDOR" TENGA DERECHO A PAGO ALGUNO POR CONCEPTO DE DAÑOS Y PERJUICIOS, INDEMNIZACIÓN Y OTRO SIMILAR, SALVO EL PAGO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS.

CUANDO LA SUSPENSIÓN SEA DEFINITIVA, POR CAUSAS NO IMPUTABLES A "EL PROVEEDOR" Y NO SEA POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, "EL INSTITUTO" PAGARÁ A "EL PROVEEDOR" LOS SERVICIOS YA PRESTADOS, ASÍ COMO LOS GASTOS NO RECUPERABLES, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS ÚLTIMOS SEAN RAZONABLES, A JUICIO DE "EL INSTITUTO" Y ESTÉN DEBIDAMENTE

OSCAR Ruiz

NUMERO DE CONTRATO

COMPROBADOS Y RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON LA PRESTACION DE SERVICIOS, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, A LA FECHA DE LA SUSPENSION DEFINITIVA.

DÉCIMA TERCERA.- RESCISION ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- EN CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" SE COLOQUE EN ALGUNO(S) DE LOS SUPUESTOS QUE MÁS ADELANTE SE SEÑALAN O CONTRAVENGA LAS DISPOSICIONES LEGALES O INCUMPLA CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN EL PRESENTE CONTRATO, "EL INSTITUTO" PODRÁ RESCINDIR ESTE ADMINISTRATIVAMENTE Y DE MANERA UNILATERAL. ESTA RESCISION OPERARÁ DE PLENO DERECHO Y SIN NECESIDAD DE DECLARACION JUDICIAL, Y PARA EFECTUARLA "EL INSTITUTO" COMUNICARÁ POR ESCRITO A "EL PROVEEDOR", DENTRO DE LOS QUINCE DIAS HABILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE HAYA PRESENTADO LA CAUSA DE RESCISION O "EL INSTITUTO" HAYA TENIDO CONOCIMIENTO DE DICHAS CAUSAS, LAS RAZONES QUE TUVIERE PARA RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO, PARA QUE "EL PROVEEDOR", DENTRO DE UN TERMINO DE TRES DIAS HABILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE RECIBA LA COMUNICACION ANTES MENCIONADA, MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, EXHIBIENDO EN SU CASO LAS PRUEBAS QUE ACREDITEN SUS ARGUMENTACIONES.

"EL INSTITUTO" RESOLVERÁ LO PROCEDENTE DENTRO DE UN PLAZO DE CINCO DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HUBIERE RECIBIDO EL ESCRITO DE CONTESTACION DE "EL PROVEEDOR", O DE QUE HUBIERE VENCIDO EL PLAZO PARA QUE ESTE CONTESTARA, DEBIENDO INFORMAR SOBRE DICHA RESOLUCION A "EL PROVEEDOR" EN UN TERMINO NO MAYOR DE DOS DIAS HABILES.

DENTRO DE LOS DOS DIAS POSTERIORES A LA NOTIFICACION DE LA RESOLUCION, SE LEVANTARÁ UN ACTA CIRCUNSTANCIADA SEÑALANDO EL ESTADO QUE GUARDA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS. DICHA ACTA SE LEVANTARÁ CON O SIN LA COMPARACION DE "EL PROVEEDOR", Y SERVIRÁ DE BASE PARA EL PAGO DE LA LIQUIDACION CORRESPONDIENTE, MISMA QUE DEBERÁ EFECTUARSE DENTRO DE LOS TREINTA DIAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE NOTIFICACION DE LA RESCISION. EN DICHA LIQUIDACION NO SE INCLUIRÁ EL COSTO DE LOS SERVICIOS QUE NO SE HAYAN PRESTADO.

DESDE EL MOMENTO EN QUE "EL INSTITUTO" HAYA COMUNICADO A "EL PROVEEDOR" LAS RAZONES QUE TUVIERE PARA RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO, AQUELLA SE ABSTENDRÁ DE CUBRIR LOS IMPORTES RESULTANTES DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS AUN NO LIQUIDADOS, HASTA EN TANTO NO SE RESUELVA SOBRE LA RESCISION Y SE HUBIEREN HECHO EFECTIVAS LAS GARANTIAS, ASÍ COMO LOS COBROS Y DEDUCCIONES CORRESPONDIENTES, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO.

CUANDO SEA "EL PROVEEDOR" QUIEN DECIDA DAR POR RESCINDIDO EL PRESENTE CONTRATO, SERÁ NECESARIO QUE ACUDA ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL Y OBTENGA LA DECLARACION CORRESPONDIENTE.

OSCAR RIVERA

LAS CAUSAS QUE PUEDEN DAR LUGAR A LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DE MANERA UNILATERAL POR PARTE DE "EL INSTITUTO" SON LAS QUE SE SEÑALAN A CONTINUACION:

- SI POR CAUSAS IMPUTABLES A "EL PROVEEDOR", ÉSTE NO INICIA CON LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, DENTRO DEL PLAZO PACTADO, O BIEN SI LOS SERVICIOS NO REUNEN LA CALIDAD SOLICITADA Y "EL PROVEEDOR" NO LOS SUSTITUYE, EN UN PLAZO NO MAYOR DE CINCO DIAS NATURALES.
- SI "EL PROVEEDOR" NO EXHIBE A "EL INSTITUTO" LA PÓLIZA DE FIANZA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONTRATO, O SI HABIENDO EXHIBIDO DICHA DOCUMENTACIÓN, ÉSTA NO CUMPLE CON LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO, O EN SU CASO NO SE MANTIENE EN VIGOR POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO.
- SI "EL PROVEEDOR" SUSPENDE INJUSTIFICADAMENTE LOS SERVICIOS, O NO REPONE, EN UN TÉRMINO DE CINCO DIAS NATURALES A PARTIR DE LA SOLICITUD, ALGUNA PARTE DE ELLOS QUE HUBIERE SIDO RECHAZADA COMO DEFECTUOSA POR "EL INSTITUTO".
- SI "EL PROVEEDOR" VIOLA CUALQUIER LEY, REGLAMENTO, O DISPOSICIÓN GUBERNAMENTAL, QUE ESTÉ EN VIGOR DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, O POR FALTA DE ALGÚN PERMISO POR CAUSA QUE LE SEA IMPUTABLE.
- SI "EL PROVEEDOR" NO EJECUTA LOS SERVICIOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO.
- SI "EL PROVEEDOR" SE DECLARA EN QUIEBRA O EN SUSPENSIÓN DE PAGOS.
- SI "EL PROVEEDOR" HACE CESIÓN DE SUS BIENES, EN FORMA QUE PUDIESE AFECTAR LO ESTIPULADO EN ESTE CONTRATO.
- SI LE SON EMBARGADOS A "EL PROVEEDOR" CRÉDITOS DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO, POR PARTE DE CUALQUIER AUTORIDAD FISCAL.
- SI SE DETECTA QUE "EL PROVEEDOR" REALIZA O REALIZÓ ACTOS O PRÁCTICAS CONTRARIOS A LA NORMATIVIDAD Y/O A LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA, HONESTIDAD, HONRADEZ Y ÉTICA EN SU ACTUAR, TANTO EN LA CONSECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO COMO EN CUALQUIER OTRO ACTO QUE LLEVE A CABO, YA SEA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA O FUERA DE ELLA.
- SI EL TIEMPO DE RESPUESTA DE "EL PROVEEDOR", A MÁS DE TRES REQUERIMIENTOS POR ESCRITO DE "EL INSTITUTO" RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS CONTRATADOS, EXCEDE DE 24 HORAS.
- SI "EL PROVEEDOR" CEDE PARCIAL O TOTALMENTE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, O LOS DERECHOS DERIVADOS DEL MISMO.
- SI "EL PROVEEDOR" NO PROPORCIONA A "EL INSTITUTO" O A LAS AUTORIDADES QUE TENGAN FACULTAD PARA INTERVENIR, LAS FACILIDADES Y DATOS NECESARIOS PARA LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA O SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONTRATO.

Oscar Ruiz

- EN GENERAL, POR EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE "EL PROVEEDOR", DE ALGUNA CLÁUSULA DEL PRESENTE CONTRATO Y SU ANEXO, O CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN DERIVADA DE LOS MISMOS.

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO O VIOLACIÓN POR PARTE DE "EL PROVEEDOR", DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES CONSIGNADAS A SU CARGO EN EL PRESENTE CONTRATO, "EL INSTITUTO" PODRÁ OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO, APLICANDO EN SU CASO LAS PENAS CONVENIDAS, O BIEN DECLARAR LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL MISMO Y HACER EFECTIVA LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO MENCIONADA EN LA CLÁUSULA QUINTA DE ESTE CONTRATO.

EN CASO DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES A "EL PROVEEDOR", "EL INSTITUTO" QUEDA OBLIGADA A INFORMAR A LA SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL SOBRE DICHO INCUMPLIMIENTO, PARA QUE SEA PUBLICADO EN EL PADRÓN DE EMPRESAS INCUMPLIDAS CON SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES CON EL GOBIERNO DEL ESTADO, QUE DICHA SECRETARIA INTEGRA, EL CUAL TIENE SU FUNDAMENTO LEGAL EN EL DECRETO QUE ESTABLECE LAS BASES PARA LA TRANSPARENCIA DE LOS ACTOS DE LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS Y PEDIDOS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS QUE REALICEN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO CON FECHA 10 DE NOVIEMBRE DEL 2003.

DÉCIMA CUARTA.- RELACIONES DE "EL PROVEEDOR" CON SU PERSONAL.- "EL PROVEEDOR", QUIEN FUNGE COMO PATRÓN DEL PERSONAL UTILIZADO EN EL SERVICIO, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE TODAS LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL, POR CONSIGUIENTE ESTE CONVIENE EN RESPONDER DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTEN EN SU CONTRA O EN CONTRA DE "EL INSTITUTO" EN RELACIÓN CON LOS SUMINISTROS MATERIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

DÉCIMA QUINTA.- COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.- LAS PARTES SE OBLIGAN A COMUNICARSE POR ESCRITO CUALQUIER INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO. ASIMISMO, SE OBLIGAN A UTILIZAR EXCLUSIVAMENTE EL IDIOMA ESPAÑOL EN TODA LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL CONTRATO, SALVO PACTO EN CONTRARIO.

DÉCIMA SEXTA.- EN CASO DE QUE "EL INSTITUTO" SUFRIERE ALGÚN MENOSCABO EN SU PATRIMONIO, BIENES O VALORES, POR HECHOS ATRIBUIBLES A "EL PROVEEDOR" Y/O SU PERSONAL, "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A REEMBOLSAR EL MONTO TOTAL DEL DAÑO QUE ESTE HAYA SUFRIDO.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- "EL PROVEEDOR" NO PODRÁ CEDER EN FORMA PARCIAL, NI TOTAL, A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

OSCAR Ruiz

DÉCIMA OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD.- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A NO DIVULGAR POR MEDIO ALGUNO, YA SEA DE MANERA ORAL O ESCRITA, LOS DATOS, INFORMACIÓN Y RESULTADOS OBTENIDOS DE LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SIN LA AUTORIZACIÓN PREVIA, EXPRESA Y POR ESCRITO POR PARTE DE "EL INSTITUTO"; ACEPTANDO "EL PROVEEDOR" QUE TODOS LOS DATOS Y RESULTADOS DE ESTA RELACIÓN CONTRACTUAL SON PROPIEDAD EXCLUSIVA DE "EL INSTITUTO", POR LO QUE EN ESTE ACTO ASUME LA OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD Y DISCRECIÓN TOTAL.

PARA TAL EFECTO, SERÁ CONSIDERADA COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, CUALQUIER INFORMACIÓN O DATOS PROPORCIONADOS POR "EL INSTITUTO" A "EL PROVEEDOR" DE FORMA TAL, QUE NO SERÁ NECESARIO NOTIFICAR A "EL PROVEEDOR" QUE DICHA INFORMACIÓN SERÁ CONFIDENCIAL O SUJETA A TRATAMIENTO SIMILAR PARA QUE "EL PROVEEDOR" SE CONDUZCA CON LA DEBIDA DILIGENCIA Y DISCRECIÓN.

ESTA RESTRICCIÓN SUBSISTIRÁ PARA "EL PROVEEDOR" AÚN DESPUÉS DE EXTINTAS TODAS Y CADA UNA DE LAS DEMÁS OBLIGACIONES CONTRACTUALES OBJETO DEL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES.

DÉCIMA NOVENA.- "EL INSTITUTO" PODRÁ EJERCER TODA CLASE DE ACCIÓN LEGAL O ADMINISTRATIVA QUE SE DERIVE DE LA VIOLACIÓN DE LA CLÁUSULA ANTERIOR O A CUALQUIER OTRA, EN CUALQUIER TIEMPO, SIN PERJUICIO DE HACERSE EFECTIVAS LAS CONSECUENCIAS ADMINISTRATIVAS, FISCALES O CIVILES A QUE HAYA LUGAR.

VIGÉSIMA.- CONTROVERSIAS.- SI DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SURGIEREN DISCREPANCIAS PREVISIBLES, EXCLUSIVAMENTE SOBRE PROBLEMAS ESPECÍFICOS DE CARÁCTER TÉCNICO Y/O ADMINISTRATIVO, ÉSTAS SERÁN RESUELTAS DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES, DEJANDO CONSTANCIA POR ESCRITO.

VIGÉSIMA PRIMERA.- LAS PARTES EXPRESAN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR QUE EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO NO MEDIA ERROR, DOLO, MALA FE O CUALQUIER OTRO VICIO DEL CONSENTIMIENTO, POR LO QUE RENUNCIAN A INVOLUCRARLOS COMO CAUSALES DE NULIDAD DEL MISMO.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA RENUNCIANDO ASÍMISMO, AL FUERO DE CUALQUIER OTRO DOMICILIO PRESENTE O FUTURO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES; SOMETIENDOSE DE IGUAL FORMA, A LOS TÉRMINOS REGULADOS POR LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR, CON EL OBJETO DE DIRIMIR LAS CONTROVERSIAS QUE PUDIERAN SURGIR EN LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES INTERESADAS Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SU PARTES, FIRMANDOSE DOS TANTOS EL DÍA 03 DE SEPTIEMBRE DE 2014.

OSCAR RUIZ

Ing. Oscar Ibarra Z.

C. Victor H. Alvarado P.
18/11/2014

TESTIGOS

C. OSCAR MARTIN RUIZ MARTINEZ
REPRESENTANTE LEGAL

Oscar Ruiz

"EL PROVEEDOR"

NUMERO DE CONTRATO

MTRO PAULINO ANTONIO SANCHEZ
LOPEZ
DIRECTOR

[Signature]
"EL INSTITUTO"